letin 20 ficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Bourrin que correspondan al dis-grito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de coetumbre, donde permanecera hasta el recibo del púmero siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Bour-

Tinus coleccionados ordenadamente para su encua dernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICAGLOS LONES, MIERCOLES Y VIERNES

Es suscribe en le Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro setas sincuenta céntimos el trimestre, ucho pesetas al semestre y pasotas cincuenta céntimos el trimestra, ucho pesetas al semestre y quince peseças al eño, pagadas al solicitar la suscripción. Los pegos de fuera de la capital se harán por librauxa del Giro Euutto, admitióndose solo sellos en las suscripciones de trimestra, y unicamente por la fracción de peseía que resulta. Las suscripciones atracadas se cobran con sumento proporcional.

Números sucitos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sem à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimiemo cualquier anuncio conceniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particuler previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada linea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Geceta del die 27 de Octubre)

BUBIERNO DE PROVINCIA

D. LAUREANO DE IRAZAZABAL, GORERNADOR C VIL DE ESTA PROVIN

H.go saber: Que habiéodose presentedo en este inhierco por D Elias Conzález Carredo, Director-Gerente de la Compedia «Conpetativa Electricas de esta capital, una schientud dirigida si Exeme, Sr. Miniatro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas solicitando la aprobación del proyecto de variación de lue coran proyectadas en el primiti vo. cuya antorización fae concedida à D. Severiano Vuldes por Real orden de 23 de Febrero últime, y siendo las principales mod fiosciones introducidas la lustalación de una red y central de electricidad en esta ciudad, con tres estaciones de transforanción, que han de setablecerse en la plaza de la Veterioaria, pleza de Recoletos y plaza de la Constitución, y el tendido de cables por les calles, he ecordado segaler un plazo de treiutu dias para admitir las reclamaciones que formulan las personne ó entidades interesidas, según preceptús el art. 5.º del Regismento de 15 de Junio de 1901; advirtiendo que el proyecto se hella de manificato al público en la Jefa-tura de Obras públicos de esta pro-Tincia.

León 19 de Octubre de 1904.

L. de Irazazabal

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Le Gaceta del 16 dei actual publica la Real orden signiente:

·lime. Sr.: Con objeto de que los intereses profesionales de los Maes tros de Escuela pública de primera enseñanza uo se les lesionen de modo signao, al aplicar las disposiciones del Real decreto de 31 de Julio último, en cuento efecta a ens nombramientos expedidos en virtad de los concursos que anualmente se verifican, S. M. el Rey (Q. D. G.) he tenido a bien disponer:

Que todos los Rectorados anuncien lus respectivos concursos deutro de los plazos que marca el vigento Regismento de provisión de Escuelas, aprobado por Real decreto de 14 de Septiembre de 1902, remitiendo à este Ministerio les expedientes ya nitimades antes del 30 de Junio de cada año, si so trata de concursos de escenso, y del 81 de Diciembre, si de traslado.

2.º One at solicitur po admission al curcurso, los intererados expre-sen con toda ciuridad en cida instancia, cirigida al respectivo Rectorade, los distintos Distritos Universitarius en que también tomen parte, asi como el orden de proferencia en one desean las Escuelos o Anxilistins appaciadas, sun cuando perterazenn à distintes Recrotades, à fia de evitar diversos nombramientos, y adjudicarles aquellas plazas

que en justicia les correspondan.
3. Que los Muestros que sendan al concursu unico, dirijan instancia a los Recturados del Distrito Universitario è que correspondan las vacantes, manifestando el orden con que a estas prefieren y designando cuales sun les concursos de la misme época en que toman parte :

4.º Que las Justes provociales de Instrucción pública remitan los expedientes de los aspirantes del concurso duico dentro de la primera quincens de los meses de Abril y Noviembre de cada año, à los Rectorados, para que éstos formules las respectivas propuestas, pudiendo los interesados, dentro del plazo que marca el art. 39 del vigente Beglamento, expreser cual es le plaza pare que deses ser nombrado, en el caso de que huya eido propuesto

para varise, evetando asi la duplicidad de nombramientos.

De Resi orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios gueros à V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1904 -Dominguez Pascual.

Lo que se publica en este periodino eficial para conocimiento de los Maestros y Maestros interesados. León 24 de Octubre de 1904.

L. de Irezezabal

R) Secretario Manuel Capelo

-INSTRUCCIÓN: PÚBLICA

Adición al concurso único anunciado en el Butatin Opioiat del dia 17 del corrienta

Pur error dejò de incluirse en el non-gio del cancurso de referencia la Escuela incompleta mixta del pueblo de Marne, eu el Ayuntamiento de Villetüriel, dotada con 600 pebet: a squalre y demás emolumentos.

Las tetribucioces que se figuran à distintas Recueise en el anuncio, deben enteuderse en ceta forma:

la incompleta mixta de Quintanilia del Valle.. Prae. Custrillo de la Predras.... . Zuatrs...

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Macetros y Muestres que presenten instancia en el concurso de que se hace mérito.

Leon 25 de Octubre de 1904.

Rt Gobernader-Presidente L. de Irazazabai

Ki Sporetario Manuel Capelo

MINISTERIO DE LA GORRENACIÓN

Inspección general de Sanidad interior.

Cun motivo de las frechentes consultas dirigidas à cete Centra por varios laspectores provinciales que tienen solicitado tomar parte en las oposiciones que han de verificarse

en el presente mes pare proveer dichos cargos en propiedad, con arreglo á lo preceptuado en el art. 48 de la vigente l'ostrucción de Sacidad, acerca de qué funcionario ha de desempeñar olcho cargo duronte eu ausencia, esta Icapección goneral ha acordade que la Junea pro-vincial de Sandad proponga à V. S. el Médico que ha de sustituir al Inspector provincial mentras se verifican las oposiciones. Le que comunico á V. S. para su

conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos chos. Madrid 22 de Octubre de 1904. -El Inspector general, Eloy Bejarano.
—Señor Gobernador civil de la provincia de

(Gaceta del día 25 de Octubre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo, Sr.: Por Real decreto de ia Presidencia del Cousejo de Minis-tros de 5 de Noviembre de 1900 se dispuso la colegiscion forzose de los Agentes de Negucios de Madrid, cuya ubligacion se hizo extensiva a todos los del Reino por Real orden de la misma dependencia, fecha 25 de Febrero da 1901; y por otro Real decrete de dicho Centro ministarial de 17 de Febrero de 1503 se dejaron en susueneo aquellas sobersons disposiciones hasta que por este Minia terio, los de Agricultura, Instrucción pública y Gracia y Justicia, a quienes afectaban, se raslizase un estadio más detenido de las mismas, para dicter la resolución definitiva mas procedente.

Hecho el estudio correspondiente por cada uno de los citados Ministerios, y cido el parecer del Consejo. de Estado, la Presidencia del Consejo de Ministros dictó la Real orden de 30 de Julio último, comunicado á esta Ministerio de Hacienda en 27 de Septiembre proximo pasado, resolvicado en definitiva el asunto de que se trata, disponiendo en el apar-tado 3.º de la misma que por esa Dirección se hagan las modificaciones oportunas en el epigrafa núm. 3 de la tarifa 2.º de industrial pera los efectos de la tributación de dichos Ageotes, distinguiendo bajo núme ros o epigrafes distintos à los Agentes colegiados con titulo adminitrativo y fianza, de los Agentes no colegiados y libres.

En su consequencia, y con el fin de llevar à efectu la separación indicada.

S. M. sl Rey (Q D G.), de conformidad con lo propuesto por la Di rección ganeral, se ha servido die poner que el citado epigrafe núm. 3 de la tanil. 2.º de industrial quete redacisão eo la siguiente forma:

«A 3. Agentes colegiados con título administrativo y tianza, que se ocupen en promover y activar en las oficines públicas toda cluse de seuntos particulates ó de Corporaciones, pagaráo:

y crear en la misma tarifa 2º otio epigrafe con el número 3 bis, cuya reducción será la siguiente:

«A 3 bis. Agentes no colegiados y libres que se ocupan en los mismos aeuntos que los del epigrafe anterior, pagarán:

Nora. Contribuirán nor este cancepto los Depositarios o empisados de las Diputaciones provincieles que, bien por en cuenta o por encargo de las mismas, admitus representaciones de los Ayuntamientos pera el cobro de interesse de inscripciones ú otros asuntos, aunque lo verifiques gratuitamente; y les oficinas públicas de todas classa no reconocerán como tales Agentes à los que no justifiques debidamente su il se cripción en matricula con el recibo de la contribución correspondiente.

De Real orden lo digo à V. I. para an conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1904.— Osma.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentes.

(Gaceta del día 19 de Octubre)

Tribunal supremo

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante

D. Agustin Jiménez Frutos, contra la Real orden del Ministerio de Gracis y Justicia de 18 de Julio de 1904, sobre nombramiento de Registrador de la propiedad de Bilbao à D. Gabino Martinez Alonso.

Lo que en cumplimiento del prticulo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido enticuio se menciones.

Madrid 24 de Octubra de 1904.— El Secretario Decano, Ledo. Francisco Cabello.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Circular

Eu el día de hoy he tomado pose sión del cargo de Presidente de est. Audiencia Territorial, para el que fol nombrado por Real decreto de 10 de los corrientes.

Atribuida a esta mi autoridad por la ley provisional Organica del Puder judicial la inspección ordinaria de los servicios judiciales, perfectamente compatible con la especial de los mismos e enda por la ley de 21 de Diciembre de 1903.

Ejecutando, pues, en esta parte, cuanto la ley me ordene, me es may grato hacer público que orre cuantra sousos de todas cuaces que de cualquier modo afecten a la mas recta y cumpida administración de justica; pudiendo los interesados ningras à esta Presidencia, ya perso naimante ó por medio de escrito, acompañando, en este caso, su respectiva ceduna de vecindad, en la seguridad de que serán ateodidos en justicas.

Vansdond 14 de Octubre de 1904. —Ambresio Tapia y Git.

OFICINAS DE HAUIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE 180N

Cédules personales

Premios de recunsación

Desde et dia 2 de Noviembre proximo, hasta et 29 del propio mes, de diez a dote de la mañaou, quedara abierto el pago todos los dias no feriados en la Depositaria de Hacienda de esta provincia de dias nominas del 1 por 100 de formación de padrones y 8,40 por 100 de premio de cotrabas del impuesto de cédulas personales, correspondientes à los años 1902 y 1908.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia á fia de que se presenten á cobrar las cantinades que por tal concepto se les acredita; advirtiéndoles que de no verificarlo en el plazo señalado, serán reintegradas al Tesoro las senmes que resulten sin percibir en dicha fecha.

León 22 de Octubre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignació Morales.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

NEGOCIADO DE CONSUMOS

RELACIÓN de la rebaja que á partir de l.º de Enero próximo corresponde hacer á los Ayuntamientos de esta provincia, por virtud de la supresión del grevames sobre los trigos y sus larinas, establecida por el articalo 23 de la ley de 19 de Julio, y que se publica en el Bolkrin Oficial, de la provincia para decocimiento de los Ayuntamientos y cumplimiento de la Real orden de 28 de Septiambre último, aprobada por el Sr. Delegado de Haciendas en 22 del actual.

Vúma-		Población	Población	Importe								
ro de	AYUNTAMIENTOS	de hecho	del mayor núcleo	de ia rebaja								
orden		con arregioni	que regula	ı — ·								
		Canso de 1887	e[impuesto	Pessias Cis.								
	l .]										
1.º base de población á 0,30												
1	Acebedo	674 (885	202,20								
2	Aivares	1,192	611	667,80								
8	Algadefo	756	751	226,80								
5	Almanza	1.715	822 629	246,60 614,50								
6	Acdon	1.88,1	570	191.70								
7	Arganza	2.123	631	633 80								
8	Armonia	1.077	485	323,10								
10	Balboa Barjas	1.251 2.901	210 421	375,30 690,30								
ĩĩ	Barrios de Lune (Los)	1.895	249	568,50								
12	Batrius de Salas (Lus)	2.204	883	201,20								
13	Benoza.	2.811	598	813,30								
14 15	Bergianos del Páremo Bergianos del Camino	1,260 474	607 451	378,00 142,20								
16	Berlanga	971	398	291,30								
17	Bica de Hueigano	2.302	891	690,60								
la	Bohar	2.653	871	795,90								
70 ·	Borrenes	1.002	508	00,008								
21	Burge (El)	1.050	407 390	608,50 407,70								
32	Busha	1 40%	451	430,50								
23	Bust lie del Paramo	1.915	420	583,50								
24 25	Cabañas-Reras.	1.121 714	247	386.30								
26	Cabrillanes	1.738	501 221	2(4,20 521,40								
27	Culzada del Coto	739	163	221,70								
28 29	Campazas		626	187,80								
30	Campo de la Lomba	883 500	182 305	219,90 150,00								
31	Uamponaryya	1.593	609	472,80								
32	Садывівельный	625	901	157,50								
93 34	Cardio. Carmenes	2.206	290	661,80								
go	Carracedelo	2.484	4/8 775	746,40 816,30								
86	Cardzo	1.585	737	469.50								
37	Carrocera	1.162	250	348,60								
38 39	Castrifale	353 1.429	343	105,90								
40.	Castrillo de la Valdoscon	707	322 413	428,70 212,10								
41	Costrillo de los Polvazares	1.028	109	807,80								
43	Castrocalbou	1.771	961	581,80								
41	Castrocontrigo	2.889 457	840 452	800,70 137,10								
45	Custromuderra	212	211	63,60								
16	Castropudame	2.352	486	705.60								
47 48	Cea	257 1.024	257	77,10								
49	Cetauro	1.078	587 257	307,20 321,90								
50	Cebrones del Rio	982	377	294,60								
51 52	Cimunes de la Vega	792	568	287,60								
53	Cimanes del Tajar Cistieros	1.503 2.098	441 232	450,90 827,90								
54	Cungoato	1:917	541	575,10								
55	(COrvillos de los Otaros	777	283	233,10								
÷6	Coruiton Cuadros	8,692 2,084	788	1,107,60								
58	Oubillie de los Oteros		571 523	625,20 190,80								
69	Oubillas de Rueda	1,514	290	454,20								
60	Cubillos	927	571	278,10								
6\ 62	Eccinedo Ercina (La)	2.512	781	158,60 40,40								
68	Escubar de Campos	1,808 356	205 356	392,40 106,80								
64	rabero	1.936	397	400,80								
65 66	Choses de Abejo	2.866	471	859,80								
66 67	Folgoso de la Ribera Fresnedo	2.016 1.020	501	804,80 396,00								
68	Fresoo de la Vega	968	981	290,40								
69	Fuentes de Carbajai	100	311	180,90								
70	Galleguillos de Campos	1.455	1 569	1 486,50								

Núme- ro de	ATUNTAMIENTOS	Población de hecho	Población del mayor núcleo	Imports de la rebaja	Núme- ro de	AYUNTAMIENTOS	Población de hecho	Población del mayor núcleo	Importe de le rebaja
orden	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	con arregioni Censo de 1887	que regula el impuesto	Pesetas Cts.	orden		Con arregio al Conso de 1887	que regula el impuesto	Pesetas Cis.
71	(3) units	0.490	002	5 00.00	156 157	Trabadolo	2.178 2.774	508 508	652,80 832,20
72	Gerdelize dei Pico	2,180 492	293 492	729,00 147,80	158 159	Turcia Ordis les del Parano	1.684	709 421	605,20
78 74	GradefeaGusender de los Otoros	4.038	359 431	$\begin{bmatrix} 1.211,40 \\ 192,60 \end{bmatrix}$	160	Valdefresso	2.085	171	844,10 625.50
75 76	Hospital de Órvigo	809	693	242,70	181	Valdefuentes Páramo Valdefugueros	528 · 1,257	345 196	158,40 377,10
77	lgüeüs	2.101 895	831 801	030,39 247,50	188 184	Valdemora. Valdepiélago	326 1.144	816 226	97,80
78 79 i	Josra	779 1.101	131 619	233,70 330,30	165	Valdepolo	1.723	275	516,90 516,90
80	Lago de Caracedo	1.521	489	456,30	166	Valderrey	2.306 1.544	292 463	691,80 463,20
81 82	Laguda Dalga	1.091 2.158	516 299	327,30 647,46	168	Valdesamario	894 961	288 168	268,20
83 84	Lacillo	1.149 2.455	415 587	431,40 736,50	170	Valdevimbre	2,167	865	108,80 632,10
å5	Llames de la Ribera	1.723	572	l − 616,90	171	Vulverde del Camino	1.851 421	433 416	565,80 126,80
88 87	Mogaz Mojus (hoy San Emiliano)	1.368 2.310	280 398	419,40 693,00	179 174	Vaileoilla	478 2,220	289	143,40
88 89	Mausilla Mayor	721 380	260 353	21 6 ,30 108,00	175	Vecilla (Le)	910	303 603	666,00 273,00
90	Matadeón de los Oteros	919	864	275,70	176 177	Vega de Almanza	1.044 878	291 197	313,20 262,80
	Metailona, Metarza	1,731 8 3 6	371 503	519,30 250,80	178 179	Vega de Espinareda	1.440	568	432,00
	Molinaseca	1,707 8,412	724 457	512'10 1.023'60	180	Vega de Infanzones	1.098 3.697	410 329	329,40 1,100,10
95	Noceda	1.882	มวิธ	584 60	181 182	Vegaquemada	1.286 1.6:1	398 337	385,80 483,80
96 97	Ospeja Omeñas (Las)	. 2.469 1.330	768 892	740-70 399-00	183	Vegariecza	1.502	162	450,60
98	Oozoniilu Oseja da Sajambro	1,277	454 452	383-10	184	Vegas del Coudado	2.950 2.985	455 292	885,00 885,50
100	Villachiepo de Otero	1.188	316	35 6. 40 867.50	186 187	Villa bres	601 684	320 273	180,30 205,20
101 102	Pajares de los Oteros	1.478 784	435 526	441,90 48 5. 20	188	Villadangos	1.016	567	304,80
103	Palacios del Sil	2,604	665	781.20	189	Villadecupes	2.610 869	791 849	783,00 260,70
105	Paradaseca	2.072 2.458	525 730	621.60 785,90	191	Villegatón	2.310 2.310	607 514	183,90
106 107	Persozanes Pobindura de Pelayo Garciai	1.709	468 681	512.70 198.30	193	Yilkamandos	731	661	702,00 219,80
108	Pola de Gordon (La)	3.950	586	1.185,00	194	Villamartin de Don Sancho	455 1.832	446 405	196,50 399,60
	Sobrado Posada de Valleón	1.226	260 217	367,90 828,70	198	Villamizer Villamol	1.890	479	417,00
	Pozuelo del Peramo Prado	1.529 518	678 177	458,70 155,40	197	Villamontan	1.582	269 284	214,80 459,60
.113	Priaranza del Bierzo	1.991	476	697,80	200	VillamoratielVillamoratiel	600 972	386 320	180,00 291,80
	Quintanilla de Somoza Prioro	2.541 1.004	619 786	762,30 301,20	201	Villahornste	434 971	431	130,20
118 117	Puente de Domingo Florez Quintana y Congoto	2,061 1,528	528 486	618,30 458,40	203	VillaguejidaVillaguilambre	1.721	964 3h5	291,30 517,20
118	Quintano del Castillo	2,285	270	679,50	204 205	Villarejo de Orvigo Villares de Orvigo	2.393 1.555	721 661	717.90 466.50
119 120	Quintana del Marco Rabanal del Camino	1,001 1,659	646 315	300,90 407,70	206	Villusobariego	1.677	382	503.10
121	Regueras de Arriba Renedo de Valdetuejar	549 I	368 237	162,60	208	Villaturiel	1.122 1.860	829 263	336,60 , 540,00
159	Revero	803	239	418,40 180,90		Villaverde de Arcayos Villavendre	362 1.443	362 224	100,60 432,90
124 125	Riego de la Vrga	1.926	709 523	577,80 594.00	211	Villazela	1.224	439	867,20
126 127	Rielio	2.084	326 424	625,20		VillazabzoZotes del Páramo	1.812	618 880	543,69 348.90
128	Robla (Le),,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	2.507	488	380,30 752,10			812,893		93,867,90
129 180	Rodiezmo Roperuelos del Páramo	3.031 1.135	377 449	909,80 840,50	11	2.' base de pob Alija de los Melones:	lación à (1.987]		1 000 05
191 182 -	Sabelices del Rio Salamón	899 818	929 245	184:80	2	Bañeza (La)	9.080	1.185 2.826	1.092.85 $1.694.00$
188	San Adrian del Valle	908	884	256,50 270,90		Bembibre	3.419 2.231	1.229	1.8±0 45 1.227.05
134 135	San Andrés Rabanedo Sancedo	2.069 1.259	742 528	820,70 377,70	ō	Cacabelos	2.483	1.576	1.865,65
136 137	San Cristobal de la Polanters San Esteban de Nogales	1.858	498 791	555,90	7	Luguns de Negullos	1.795 1.848	1.214 1.428	987,25 1.016,40
138	San Esteban de Valdueza	866 2.316	450	259,80 694,80	. 8	Mausilla de las Mulas	1.324	1.215 1.324	772,20 $728,20$
139 140	San Millán de los Caballeros San Pedro Bercianos	172 587	171 323	51,60 176,10	10	Grajal de Campos	1.341	1.297	746,55
141 142	Santa Colomba de Curueño	1.587	356	476, 10		Ponferrada Sahagúu	7.324 (2.755 (2.87a 2.723	4.028,20 1.515,25
143	Santa Celemba de Somoza Santa Cristica de Valmadrigal	2.112 (887	386 474	633,60 288,10		San Justo de la Vega Santa Maria del Péramo	2.666 1.282	1.088	1.466,30 677,6 9 :
144 145	Senta Elega de Jambs Santa María de la Isla	1.834 840	864 484	550,20 253.80	15	Valderas	3.396	3,235	1.867,80
146	Senta Maria de Ordas	1.086	21;	919,80	17	Val de Suu Lorenzo Velencia de Bon Juan	1.878 2.176	1.080 2.052	1.032,90
147	Santa Marino del Rey Santas diertos	2.024 1.698	814 452	607,20 509,40		Villafranca del Bierzo Villamaŭão	4.881 1.718	8.233 1.718	2.684,55 944 90
149	Santiago Millas	2.158 1.092	879 239	645,90 327,60	`` '		48.938		26.915,90
151	Sariegoe	1.051	811	315,30		3.º base de pol	bleción á	. *	
153	Sato y Amio	2.084 2.379	312 596	625,20 713,70	"	Astorga	5,350	5.144	3.745,00
154	Toral de lus Guzmanes Toreno.	814 2.599	812 715	244,20 779,70	1	que se publica en el Borstin	066.4 5.350	eta promin-	3.745.00
	,			, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		Juneo hasmonda of DOPPLIN	ALIGHAP HOS	ese brovitter	a para mus D-

cimiento de los Ayuntsurientos de la misma; advirtiéndoles que si niguao se considera perjudicado su la rebeja señalada, podra reclamar ante esta Administricción en el término da on mes, a conter desdo la fecha de su pubicación su el presenta Sonaria Oricata.

Leon 24 de Octobre de 1904.-El Administrador de Hacienda, Juan

Montero y Daza.

Don Isidoro Gómez Plano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilhao

Por la presente requisitoria se cita, llama y empiaza à fesquie Soto
Núñez, hijo de Gaspar y ce Juana,
naturai ce Vega de Valeurce, en la
provincia de León, de 89 años de
edad, vecino de Santurce, en la
provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que les y escribe, y no tiene
antecedentes penales, contra el que
e la cictado auto de prision, paro
que en el término de diez dias, des
de la publicación en la Gaceta de Madrid, comparezca auto esta Aucien
cia à responder de los cargos que le
resultan co causa que se le sigue;
apercibiéndole que, de no verificario
dentro del expresado termino, será
deciarado rebeldo y le parará el perjuicio à que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga à las autoridades civiles y militares y funcionarios de la pulcia judicial para que procedan a sa basca, captura y conducción à la carcel de Bilbao à disposición de es

te Tribunal.

D da en B bao à 20 de Octubre de 1904.—Isidoro Gómez Piana.—
El Secretario, Luis Solis.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Pobladura de Polayo Garcia

El dia 8 del pròximo Noviemure, de once a doce, tendrà lugar la primera subasta de arriendo a venta libre de las especias del impuesto de consumos y recergos municipales de este Ayuntamiento, en las casas consistorales del mismo, bajo el sistema de pujas à llana, y con sujeción al plingo de condiciones que obra en la Secretatia.

Si la primera subsata no tuviere efecto por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda y últimu el día. 21 del mismo, à iguales homs y en el mismo local que la primera, por el tipo de las dos terceras partes.

Pobladora de Pelayo Garcia A 22 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Alejandro Bardejo:

Alcaldia constitucional de Bustillo del Paramo

El vecino de Grisuela del Páramo, de este Municipio. Victorio Franco, me participa con esta facha que su hijo Andrés Franco Sutil deseparcció de su cara el dia 28 de Enero último, en busca de trabio, eja que hasta la fecha se sepa su paradero, apesar de las averiguaciones practicades al efecto; en yo mozo es de las señas siguientes edad 20 años, estatura 1,550 metros, quinto dei reempiszo de 1903, tiene el cúm. 10 del sortec; viste pantalón y bives de tela, boina szul, y calza elpargatas azules.

Se interesa la busca y captura de dicho sujeto.

Bustilio del Páramo 22 de Octubre de 1904 — El Alcalde, Miguel Mielgo.

Alcaldia constitucional de Corullón

Se halia vacante la pleza de Mé

dice de Beneficencia de este Ayun tamiento, dotada con el sueldo sauni de 999 pescas, pagadas por trimes tres vencios.

Los aspirantes à dicha pleza scompaña à la solicitud dirigida à esta Alcaldia todos los documentos con que puedan acreditar ante esta Junta municipal las condiciouses xigides en el reglamento del Cuerpo de Médicostitulares de España, aprobado por Real decreto de 11 de Octubra corrienta.

Le que se anuncia por término de velote dias, à contar desde la inserción del presente anuncio en el Bu-LETIN OPICIAL de esta provincia.

Cornlion 23 de Octubre de 1901. —El Alcalde, Luis Aguado.

En los Ayuntamentos que á continuación se expresau se halla ter minado el repatumiento de la con tribogión urbana que ha de regir en el «ño de 1905, quedando expuesto el público por término de ocho disa co la Secretaria respectiva, a fin de que los contribuyentes puedan exaunarle y presentar durante dicho plazo les reclamaciones que juzg uen oportunas:

Cistrerus Borrenes Villamañán Beyero Sante Maria del Páramo Corullón Oseja de Sajambre Pobladurá de Pelazo Garcia

Terminada la matricula industrial de los Ayuntamientos que à continuación se expresan para el próximo año de 1905, quede expuesta al público por término de diez dias en la respectiva Secretoria, a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinanta durante su expusición; pasado dicho plezo e o so cirán las reclamaciones que se presenten:

Villanneva de las Manzanas Borrenes Santa Maria del Páramo Bembibro Cimanes del Tejar Corullón

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, coloria y pocuaria de los Ayuntamentos que a
continuación se expresan, para el
próximo año de 1905, se halla ex
puesto al público en la Secretaria
municipal respectiva por término de
ocho dias, á fin de que los contribuyantes interesados predan examiparle y formular sus reclameciones
los que se considerea perjudicados;
advirticuoles que serán desatendidas las que se presenten después de
espirado el plazo señalado;

Cistierna
Villanueva de las Manzanas
Freshedo
Villamañán
Borreales
Reyero
Santa María del Páramo
Cimanes del Tejar
Cornilón
Villaguilambre
Oseja de Sajambre
Pobladura de Pelayo García

Confeccionado el padrón de edificies y solares que ha de regir on el próximo año de 1905, se haila expuerto el público en la respectiva Secretaria de los Ayuntamientos que á contínuación se expresan, por término de ocho disa. Durante dicho plezo poede ser examinado por las personas que lo tengan por conveniente y aduoir las reclamaciones que crean asistirles en derecho; pues pesados no serán atendidas las que ses pressuten:

Villanneva de las Manzanas Frencedo Villasabariego Cimanes del Tejar Viliagnilambre

Alcaldía constitucional de Corullón

Se halla expuesto el público en la Secretaria de este Aguntamiento el expediente de orbitrios extraordina rios para cubrir el déficit de 2.661 pesetas 69 céntimos que resultan en el presupuesto municipal que ha de regir en el próximo año de 1905.

Los que se considereo perjudicados cou la propuesta, pueden reclamar contra el mismo en el plazo de quince dias; pasades los cuales no se ofrán lechanaciones.

Cornilón 22 de Octubre de 1904. --El primer T. Alcalde, Luis Aguado.

Alcaldia constitucional de Ossia de Sajambre

Se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes si ao 1903, por término de quincamas, para que todos los vecmos pacdan examastas y hacer los reparos: ú objectmes que crean pertinentes à su co-feccion, y espirado que sea este plazo se tramitarán à la Superioridad, sin ulterior recurso.

Oseja de Sajambre 22 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Pedro Diaz Caneja.

Alcaldia constitucional de Villaquilambre

No habiendo ofrecido resultado la primera y segunda subesti para di arriesdo di vente biora, ni los encabezamientos gremiales voluntarios de todas las especies que comprende el impuesto de consumos de este Ayuntamiento, para todo el año próximo de 1805, conforme á lo acordado por el ayuntamiento y Justa de asociados, se arriendos a la excitaiva por término de un eño los grupos de carnes, liquidos y sal, bajo el tipo y puego de condiciones que ai efecto se haifa de manifiesto en la Secretaria del mismo.

La primera subasta tendrá lugar ea esta casa consistorial el día 3 de Noviembre preximo, y hora de diez á dose de la mañana, celebrandose bajo el sistema de pujas a la llana, y siendo de obligación de los que tomen parte un ella consiguar pravia mente el 5 por 100 del valor del arriendo en la Depositaria de este

Ayuntamiento.
Si dicha subusta no diera resulta do por falta de incitadores, se celebrará una segunda el día 10 del indicado mes, a ignales horas y con las mismas formatidades, rectificadores en ella los precios de venta, con arregio al art. 297 del vigente reglamento de Consumos; y si tampoco ésta diese resultado, se cele-

brará la tercera y última el dia 17 del propio mer. à iguales horas y con idénticas formandades, straiendo de tipo las dos terceras partes de la autorior.

Villaquillembre à 20 de Octubre de 1904.—El Alcaide, Ambrusic Pérez.

Don Manuel Rodriguez Martinez, Alcaldo-Prestieute del Ayustamento de Borrenes.

Hogo sabel: Que no habiendo dado terultado los arriecdos a vacta ibre de las especies de consumos, se sacan á subsata á la exclusiva las vectas al por menor del grupo de liquidos para el año de idob, bajo el tipo y condiciones que se expresarán en el expediente que estará de manifiesto en la Secretaria da este Ayuntamiento hasta el en que tenga efecto la subasta, para la que se señala el día 2 de Noviembe próximo, y hora de inneve á diez; y si por faita de hoitadores no puniese tener efacto, se señala para la segunda y tencera los días 11 y 19 de repetido Noviembre, á la misma hora y en el local de la casa consistental, como la primera.

Bortenes 23 de Outufa e de 1904.

Borrenes 23 de Outube de 1904. — Manuel Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Boca de Huérgano

Segúa me perticipa Lucas Dominguez, vecino de Villefres, el dia 17 del actual se aucento de casa se hijo Esteban Dominguez Vega, de 20 años de cdad, estatura 1,725 metros, cara larga, pela y ojos negros, nariz afilada; viste pentalon de peño negro, blusa id., boina azul, y calza alpargatas.

También me participa Faccion del Blanco, recito del mismo pueblo, que en ignul fechi se ausento de casa su hijo Nemecio del
Blanco Viosa, de 20 años de citad,
estatura 1,575 metros, cara redonda, pelo rojo, nariz regular; viste
pantajón y chaqueta de paño negro,
botte azul, y cuiza alpargatas. Apesar de lesa veriguaciones practicadas
nó ha sido posible saber su parsulero:

Lo que se hace público para que, caso de ser habidos, seen entregados á esta Alcaldia.

B es de Huergano 21 de Octubre de 1904.—El primer Teniente Alcalde, Gregorio Pellóu.

Alcaldia constitucional de Campazas

No habiendo tenido efecto por fatta de licitadores la subasta a venta libro de los dereches de consumos, excepto los de los gracos y sus harinus, de este Municipio, para el año de 1905, se anuncia cuevamen te con venta á la exclusiva para el dia 4 de Noviembre próximo, de diez á doce de la meñana, cuyo seto de subasta tendrá lugar en la cesa consistorial, ante la Comisión nombrada al efecto, bajo el tipo señalado en las condiciones que se hallan de manifiesto sa la Seuretaria de este Ayuntamiento.

Si dicha subasta no dese rasultado se esisbrerà etra segunda el dia 12 del indicado mes, en el mismo local y ante la propia Comisión é indicadas horse; y si tampoco en esta se ilevase a cabo el arriendo por falta de licitadores, se celebrará la tercera subasta al siguiente dia que la anterior, à las mismas horas y local, y ante la respectiva Comiwión; tadas con erreglo á la nesceptuado en el vigente Reglamento. Campagas à 23 sie Octubre de 1904.—Et Alcaide, Audres Alouso,

market at least an TOTAL A

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

El día 4 del próxemo mes de Noviembre, de diez à doce de la maña ña, tendrá lugar la primera subasta de arriendo à la exclusive de les es pecies de consumos caroes y líqui-dos, y sus recargos municipales, en la casa consistorial de esto Ayunta miento, bejo el sistema de pujas á la llana, y con arregio al phego de condiciones que obra en esta Se creturia.

Si por falta de licitadores no tu viere efecto la primera subasta, se celebrara una segunda y ultima el dia 14 del indicado mes, a las horas dichas, y en el propio local, bajo el tipo de las dos terceras partes.

Vulverde del Camino 21 de Octubre de 1904.-El Alcalde, P. A., Quirico Diez.

Alcaldia constitucional de Villamundan

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta cele brada en el dia de aver, segúnanon cio inserto en el Belletin Opicial de 14 del corrierte mes, para el arrico do del impuesto de consumos y recargos autorizados darante el próvimo año de 1905, se anoncia una seguada licitación, que tendrá lugar en las selus consistoriales el dia 8 de Naviembre próximo, y hora de ouce à doce, en la que se admitiran proposiciones por lus dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la primera, ascendiendo a la cantidad de 12.951,15 pesetas. Villamañán 24 de Octubra de

1904.-Ei Aigalue, Luis Martinez de

JUZBA DOS

Don Lerenzo Son Juan Hernandez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago sabar: Que en este Juzgado se instruye sumaen este Juzgado sa liestraye suma-rio criminal por robo de dos polluca, contra los gitanos Rafael Jiménez Doat (s) Chato, Eugenio Jiménez Salazar, Rafael Jiménez Gabarri, Aquilico Gabarri y Ramon Rosillo, cuyo actual paradero eo ignora, co el que se ha ecordado citarles de comparecencia à que en termino de diez dias co presenten ante este Juzgano para recibirles indagatoria; bajo spercibimiento que de no verifi. carlo se les declarara rebeldes.

Por tanto, ruego à las autoridades, tanta civiles como militares, fuer zas de la Guardia civil y agentes de la policia judicial, procedan à la busca y captura de los cinco expresados procesados, poniendoles à dispo-sición de esta Juzzado en la cardel de este partido.

Dado en Villaipando à 20 de Octubre de 1904.—Lorenzo San Juan. —P. S. M., Teófilo Alonso.

Don José Alonso Pereira, Juez manicipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención recayò la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositive dicec:

· Sentencia. - En la ciudad de León, a siete de Junio de mil novocientos cuatro; el Sr. D. José Alonso Perci-

re. Juez municipal de la misma: vis to el precedente juicio verbal cerebrado à instancia de D. Emilio Cecilia Caballero, aggderado de la Compadia de seguros contra nacendios . La Catalana. 2 cuntra D. Camito Gonzolez Ovaile, vecino de San Juan de la M.-ta, sobre pago de doce pesetes sesenta contimos, importe de la sauchdea corriente de un secu-

ro, por auto mi el Secretario dijo: Fallo que debo condenar y con-deno à D Camilo Gonzalez Ovalle al pago de las doce pesetas sesenta centimos por que ha e do demanda do, y en las costas del juicio. Asi definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó el expresado Sr. Juez, y cerufico. Jose Alouso Pereira. — Ante mi, Eurique Zites.

Y para publicar en el Buterin Ort CIAL de la provincia por la rebeldia del demandado, firmo el presente en León a nuevo de Junto de mil nove cientos custro. Jusé Alonso Pereira. Ante mi, Eurique Zotes.

Don Pablo parmiento Pallitero, Juez municipal suprente, ou functoues por ausencia del propietario, de San Pedro Berdianos y su distrito. Hago saber: Que en el jucio ver

bai civil seguido an este Inzgado por D. Jose Gutierrez Carracello, como spoderado de D. Severispo L de Paz, vecinos de Santa Maria del Paramo, contra Higinio Sarmianto Iglesias, vecino de Sau Pedro Ber Cianos, sobre pago de pesetas, recayó seutencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misina as como sigue:

. Sentencia .- En Sau Pedro Bercianos, a treinte de Agosto de mi novecientos custro; el Sr. D. Pablo Sarmiento Pallitero, Juez munici pal ampiente, en funciones pur sosencia del propietario: hioiendo Visto y examinado los anteriores autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgedo a instancia de don Severano L. de Pez, representado por su apogerado D. José Gutiérrez. ambos vecinos de Santa Maria del Parumo, contra Higinio Sarmiento lgiesias, vecino también de este pueblo de San Pedro, y por su se polaja los estrados de este Juzgado sobre page de pesetas;

Fallo que ratificando el embargo preventivo llevado a efecto en bieues del dendor Higimio Sarmiento Iglesias, debu de condenar y coude no en rebelgia al mismo à que à término de la ley pague al demanuante D. Sevenano L. de Paz la cantidad de ciecto doce peseus que en esta demanda se reciaman, con más el uno por ciento mensual por via de demora; condenandole tambien à les custes, gastos y dietas de apoderado à razon da tres ocuetas umries. Pues por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, y por la declarada rebelde resértese el en onbezamiento y parte dispusitiva de esta sentencia en el Bolatin Opicial. de la provincia à sos efectos de la ley procesal, y definitivamente juzgaudo le pronuncio, maudo y firmo. Pablo Sarmiento.

Y para que sirva de notificación al demandado rebeide Higinio Sarmien ta, y de conformidad con el articulo setecientos sesenta y siete y aiguientes de la ley de Enjurcianmento ci vil, expido el presente, que firmo en San Pedro Bergianos, à diez de Septiembre de mil novecientes custro. —Pablo Sarmiento.—P. S. M., Bernahé Castellano.

ANUNCIOS OFICIALES

RECADACION DE CONTRIBUCIONES DK LA PROVINCIA DE LEÓN.

Anguelo

Don Pascuel de Juan Flórez, Arrendatario de la cobtanza de las contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que la recaudacion de las contribuciones del cuarco trimestre del corriente año se verificara en la capital, à domicilio, del 1." al 25 del próximo mes de Noviembre; y en los dies restantes del ex presado mes los contribuyentes que no hubiesen satisfecho eus cuotas. podrás efectuario, am recargo signno, de nueve à nos y de custro à seis de la tarde, en la Oficina Re-Candatoria, Descatzon, 2, bajo; de biendo advertir, que se cobrarán en la celle de Sante Ana, 20, en los ortados dias y horas, los recibos de canon por superficie de manas carrespondicates á toda la provincia.

En lus Ayantamientos que se ex presen à continuación tendré lugar la cobranza en los dias y horas que à Cada Uno en enfialant

Partido de Astorga

Astorga, ios dies 23, 24 y 25 de Noviembre, de nueve de la menana à contro de la tarde.

Sau Justo de la Vega, 18 y 19 de ., de id. a id. Villarejo de Orvigo, 7 y 8 de Idem.

de id. a id. Villares de Orvigo, 9 y 10 de idem, de id. 4 id.

Banavides, 11 y 12 de id., de idem a ia.

Carrizo, 7 y 8 de id., de id. á id. Turcia, 9 y 10 de id., de id. a id. Santa Marina dei Rey, 11 y 12 de id., de ld. A.id.

Hospital de Orvigo, 13 de id., de

Magaz, 18 y 19 de id., de id. á id. Valuartoy, 20 , 21 de id., de idem á id.

Val de San Lorenzo, 22 y 28 de id., de id. a id.

Rabanai del Camino, 2 y 3 de id., de id. å id. Santa Colomba de Somoza, 4 v 5

de id., de id. à id. Brazuelo, 6 de id., de id. à id.

Villachisho de Otero, 7 de id., de id, and. Villamegil, 8 de id., de id. å id.

Quintana del Castillo, 9 y 10 de

id., de id. a id. Villagaton, 11 y 12 de id., de idem Lucillo, 14 y 15 de id., de id. a id.

Luyego, 16 y 17 de id., ce idem Santiago Millas, 18 y 19 de id.,

de ia. á ia. Castrillo, 21 de id., de id. á id. Truchas, 10, 11 y 12 de id., de

id. à id. Llamas de la Ribera, 14 y 15 de id., de id. á id.

Partido de Riaño

Oseja de Sajambre, los días 1 y 2 de Noviembre, de nueve da la ma-na á cuatro de la tarde.

Posada de Valdeou, 4 y 5 de id., de ia, á id.

Marata, 8 dd id., de id. & id. Acebedo, 9 y 10 de id., de id. á id. Burou, 14 y 16 de id., de id. á id. Riado, 8 y 10 de id., de id. a id. Salamón, Il y 12 de id., de id. á

idem. Cistierns, 14 v 16 de id., de id. & idem.

Lillo, 2 y 8 de Noviembre, de nueve de la mañana a cuatro de la tarde

Vegamián, 4 y 5 de id., de id. á idem.

Reyero, 9 y 10 de id., de id. a id. Prioro, 1 y 2 de id., de id. à idem Valderrueds, 3 y 5 de id., de idem

Boca de Huergato, 8 y 10 de id., de id. à id.

Prade, 14 y 15 de id., de id. á id. Renedo, 16 y 17 de id., de id. á id. Crezsenes, 17 y 18 de id., de ideid

Partido de La Bañeza

La Bañeza, 10s dias 7 al i l de Noviembre, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

Palacios, 14 v 15 de id., de id. a

Valdefocates, 16 y 17 de id., de id à id.

Villamontán, 4 y 5 de id., de idem

Castrocalbde, 3 y 4 de id., de idem d id

Castrocontrigo, 9, 10 y 11 de id., de id. a id.

Quintans del Merco, 14 y 15 de id., de id. á id.

Quintana y Congosto, 17 y 18 de id., de id. á id.

Siid Esteban de Nogales, 6 y 7 de id.. de id. a id. Suto de la Vega, 21, 22 y 23 de

id., de id. á id. Laguna de Negrillos, 2, 3 v 4 de

id., de id. á in. San Pedro Bercianos, 6 y 7 de id., da id. & id. :

Bercianos, 8 y 9 de id., de id. 4 id. l'obladura de Pelayo Garcia, 10 y Il de id., de id. á id.

San Cristobal de la Polantera, 14. 15 y 16 de id., de id. a id.

Laguna Dalga, 17 y 18 de id., de id o id

Bustillo, 7 y 8 de id., de id. á id. Castrillo, 21 y 22 de id., de id. a id. Destrisna, 14, 15 y 16 de id., de

id. á ia. Riego, 17, 18 y 19 de id., de idem áid.

Santa Maria del Páramo, 11 y 12 de id., de id. a id.

Urdiales, # y 10 de id., de id. à id. Cebrodes, 10 y 11 de id., de idem

Pozuelo, 8 y 9 de id., de id., á id. Regueras, 18 y 14 de id., de idem

Roperuelos, 6 v 7 de id., de id. a idem.

Santa Elena, 1 y 2 de id., de id. A idem.

Zotes, 3 y 4 de id., de id. a id.

Partido de Villafrança del Bierzo

Villafranca, los dias 20, 21 y 22 de Noviembre, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

Villadecanes, 9 y 10 de id., de idem á id.

Carracedelo, 12 v 13 de id., de id. s id. Vega de Valcarce, 6 y 7 de id., de

id. á id. Sobrado, 2 y 3 de id., de id. á id.

Balbon, 4 y & de id., de id. & id. Camponaraya, 20 y 21 de id., de id. 4 id. Valle de Finolledo, 2 y 10 de id.,

de id. á id.

Berlangs, 7 y 8 de id., de id. a id. Fabero, 7 y 8 de id., de id. á id. Candin, 10 y 11 de id., de id. á id. Paradaseca, 12 y 13 de id., de id. á id.

Peranzanes. 20 y 21 de id., de id. á id.

Cacabelos, 16 y 17 de Noviembre. de apeve de la mañana á cuatro de la tarde.

Barjas, 7 y 8 de id., de id. á id. Oencis, 14 y 15 de id., de id. a id. Corullon, 21 y 23 de id., de idem

Trabadelo, 19 y 20 de id., de idem á id.

Argenza, 17 y 18 de id., de idem Sencedo, 14 y 20 de id., de idem

Vega de Espinareda, 10 y 11 de id., de id. a id.

Partido de Valencia de Don Juan

Villamañán, los dies 1 y 3 de Neviembre, de nueve de la mañana á custro de la tarde.

Villacé, 4 y 5 de id., de id. á id. Cabreros, 7 y 8 de id., de id. à id. Matanza, 9 y 10 de id., de id. à id. Painza, 9 y 10 de id., de id. à id. Peinren, 2 v 3 de id., de id. a id. Castrofuerte, 6 ce id., de id. a id. Freeno, 7 y 8 de id., de id. a id. Cobillas, 9 de id., de id. a id. San Millan, 17 de id., de id. a id. Valencia, 22 y 24 de id., de idem

á íd. Castilfalé, 4 de id., de id. à id. Villabraz, 5 de id., de id. a id. Valdemora, 7 de id., de id. a id. Fuentes, 8 de id., de id. à id. Campazes, 9 de id., de id. à id. Gordoncillo, 10 y 11 de id., de

Valderss, 14 si 17 de id., de id á idem.

Villamandos, 2 y 3 de id., de id. a id.

Algadefe, 4 y 5 de id., de id a id. Toral, 7 y 6 de id., de id a id. Veldevimbre, 9 y 11 de id., de id. & íd.

Villademor, 14 y 15 de id., de idem å id.

Ardon, 17 y 19 de id., de id. &

Villahornata, 4 y 5 de id., de id. a idem. Villafer, 2 y 8 de id., de id., é

idem. Cimanes, 7 y 8 de id., de id 4 id.

Villaquejida, 9 y 10 de id., de id à id.

Campo de Villavidel, I de id., de id. And

Villanueva, 2 y 8 de id., de id a idem.

Corvillos, 4 y 5 de id., de id. a id. Izegre, 1 y 2 de id., de id. a id. Valverde, 3 de id., de id. a id. Matadeon, 4 y 5 de id., de id. á idem.

Santes Martas, 2 y 3 de id., de id, é ia. Gusendes, 4 de id., de id. á id.

Partido de Sahagún

Almanza, lós diss 13 y 14 de Noviembre, de nueve de la mañana à cuatro de la tarde.

Capelejas, 21 de id., de id a id. Costromudarro, 12 de id., de id. á idam.

Cebanico, 15 y 16 de id., de id. á idem. Villaverde de Arcayos, 20 de idem,

de id. å id. Villazarzo, 18 y 19 de id., de idem à id.: 1.° en Villavelasco, y 2.° en

Velilla. Villaselán, 22 y 23 da id., de id. á

idem Valdepolo, 10 y 11 de id., de id. à

idem. La Vega de Almanza, 17 de idem. de id. a id.

Cea. 18 y 19 de id., de id. a id. (el segundo en San Pedro)

Cubilles de Rueda, 8 y 9 de Noviembre, de queve de la mañana cuatro de la tarde (en Sahechores).

Sabelices del Rie, 21 y 22 de , de id. á id. (el segundo en Bus-

Villamol 16 y 17 de id., de id. & idem. Villamizar, 14 y 15 de id., de id. A

idem.

Villamartin de Don Sancho, 23 đe id., de id. A id. Sahagun, 5, 6 y 7 de id., de id. å

Escobar de Campos, 16 de id., de

id. á id. Galleguillos de Campos, 18, 19 y

20 de id., de id. à id. Grajal de Campos, 20, 21 y 22 de id., de id, å id.

Joars, 18 y 19 de id., de id. á id. El Burgo, 14 y 15 de id., de id. à idem.

Bercianos del Camino, 16 de id., de id. à id. Calzada del Coto, 17 y 18 de id.,

đe id. à id. Cordaliza del Pino, 23 de id., de id. a id.

Joanilla, 21 y 22 de id., de id. &

Vallecillo, 19 de id., de id. a id. Castrotierra, 6 de id., de id. à id. Santa Cristina Valmadrigal, 5 y 6 de id., de id. a id, (el primero en Matellana,) Villamoratiol, 1 de id., de id. á

Pertido de León

Vegas del Condado, los días 7 y 8 de Noviembre, de nueve de la manana è cuatro de la tarde.

Villacabariego, 9 y 10 de id., de id. 4 od. Mansilla Mayor, 13 de id., de idem

á id. Villatoriel, 16 y 17 de id., de id. á

Maneilla de las Mulas, 14 y 15 de id., de id. á íd. Gradefes, 20, 21 y 22 de is., de

id. á íd. Chozas, 2 y 3 de id., de id. å id. Villadangos, 4 de id., de id. 4 id. Szotovenid, 5 y 6 de id., de id. 2

idam. Onzonills, 7 y 8 de id., de id. à idem.

Vega de Infanzones, 9 de id., da Veldefreeno, 10 y 11 de id., de

id, á íd. Cuadros, 12 y 13 de id., de id. 4 idem. Sariegos, 3 y 4 de id., de id. a

Carrocera, 6 y 7 de id., de id. 4 idem.

Rioseco de Tapia, 8 y 9 de id., de id, á id. Cimacde, 10 y 11 da id., de id. 6

idem. San Andrés, 12 y 18 de id., de jd. á id.

Valverde del Camino, 14 y 15 de id., de id. å id. Armunio, 16 y 17 de id., de id. A

idem. Garrefe, 18, 19 y 20 de ie., de id. á id. Villeguilambre, 22 y 28 de id., de

Partido de La Vecilla

id, á id.

Matallana, los dias l y 2 de No viembre, de aueve de la mañana à cuatro de la tarde.

La Vecilla, 3 y 4 de id., de id. á idam.

Valdepiétego, 5 y 6 de id., de id. 1 idem.

Valdelugneros, 7 y 8 de Noviembre, de nueve de la meñana á cuntro de la turca.

Valdeteis, 9 de id., de id, à id. Vegaquemans, 10 y 11 de id,. de id. a id.

La Ercine, 12 y 13 de id., de id. à idam

Santa Colomba, 14 y 15 de id., de id. á id.

Bonar, 16, 17 y 18 de id., de id. & idem. La Pola de Gordón, 20, 21 y 22 de

id., de id. à id. La Bobla, 23, 24 y 25 de id. de id. á jo.

Cármeoes, 2 y 3 de id., de id., á idem.

Vegacervere, 4 de id., de id. à id. Rousezmo,6 y 7 de id., de id. à id. Partido de Ponferrada

Ponferrada, los dias 19, 20, 21, 22 y 23 de Noviembre, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde. Aivares, 12, 13 y 14 de id., de

id. a id. Bembibre, 9, 10 y 11 de id., de

id. a ıd. Foigoso de la Ribera, 17, 18 y 19

de id., de id. á id. Igüeda, 3,7 y 8 de id., de id. á idem.

Cabañas-Raras, 5, 6 y 7 deid., de 10. a 10

Cubilios, 3 y 4 de id., de id. á id. Carucedo, 1 y 2 de id., de id. á idem. Princeuna del Biergo, b y 6 de

id., as 1a. á ia. Borrenes, 8 y 9 de id., de id. 4 id. San Esteban de Valdueza, 5 y 6 de 10., de id. á id.

Bennza, 17. 18 y 12 de id., de id. a id.

Puente Domingo Florez, 1, 2 y 3 de ia., de ia. a ia Castrillo de Cabrers, 11, 12 y 13 de ia., de ia. a id.

Congosio, 1 y 2 de id., de id. à

Enginedo, 18, 19 y 20 de id., de id. ang. Freenedo, 7 y 8 de id., de id. á id.

Los Barrios de Salas, 11 y 12 de id., se id. s id. Noceda, 20, 21 y 22 de id., de

id. a id. Molinaseca, 4 y 5 de id., de id. a idem.

Paramo del Sil, 11, 12 y 13 de id., ue id. à id. Toreno, 12, 13 y 14 de id., de id. à

idem, Castropodame, 9, 10 y 11 de id., ao 19. 8 14.

Partido de Murias de Paredes Berrice de Luns, los dies 2 y 3 de

Noviembre, de nueve de la mafiana a cuatro de la tarde. Lancara, 4 y 5 de id., de id. a id.

Sau Emiliano, 7, 8 y 9 ce id., de id. Aug.

Cabrillates, 10 y 11 de id., de id. á m. Valdesamario, 3 y 4 de id. de id. ú

idem. Santa Maria de Ordes, 1 y 2 de

id., de id. á id. Las Omadas, 11, 12 y 13 de idem, de id. a id.

Campo de la Lomba, 5 y 6 de id., de id. a id. Vegerieuza, 11 y 12 de id., de

id, a id. Soto y Amio. 4, 5 y 6 de id., de id. á id Riello 16, 17 y 18 de id., de id. 4

idem. Muriss de Parodes, 18, 19 y 20 de id., de id. à id.

Villablino, 4, 5 y & da Noviembre, de nueve de la mañana à cuatro de la tarde.

Palacios del Sil. 11. 12 v 13 de id., de jd. á id.

León 25 de Octubre de 1904 .--Paccual de Juan Plôtez.

COMISIÓN LIQUIDADORA DEL PRIMER BATALLÓN DEL REGIMIEN-TO INFANTERIA DE SICILIA, NÚM. 7

Relación de les individues que ajustados por esta Comisión debeu enlicitar sus alcances, à sus herede-res, presentando los documentos que le justifiquen:

Soldado, Antolin Lorden Cuesta, e Capza 7 pesetas 30 centimos, vecino de Odullo, provincia de León, fallecido.

Idem, Benigco Fernandez Fer-nandez, 85,20 id., de Aller, Ovisdo. Idem, Celestino Margareto Panero, 63,45 id . de Medina de Riose-co, Valladolid, fallecido.

Idem, Clemente Camarasna Garcia, 7,65, de Nicaseres de Turo, Zamore.

liem, Crisento Diego Acebo, 39,95 id., de Sariego, Oviedo, falle aido.

Idem. Dametrio Roidan Fernan -. dez, 105,10 id., de Valdegema, Pa lencia.

Idem. Eloy Cuervo Alonso, 11,86 id , de Cacabelos, León, fallecido. Idem, Eladio Rudriguez Alvarez,

1,40, de Somiedo, Oviedo. Idem. Eduardo Mañapes Cid. 316,90 id., de Bensvente, Zamora,

fallecido. Idem, Francisco Martin Montes, 258:85, id., de Valladelid.

liem, josé Fidalgo Dominguez, 106 05 id., ue Lantadilla, Palencia... Idem, José Galán Flores, 8'05, de. Fuenteguinaldd, Salamanca, falle-

cido. Idem, Luis Feanandez Feito,

49.20 id., de Perinces, Oviedo.

Idem, Manuel Rodriguez Mertinez, 115.05, de Jaramunui, Oviedo,

fallecido, Idem, Pedro Salvador Caetro, 19.05, de Oviedo.

Idem. Primitivo Suarez Cuesta, 49.30 id , de Pando, Oviedo, fallecido.

ldem, Paulino Crespo Morales, 25.85 id., de Villafranca, Leon. ldem, Rufael -Mateo Garrido, 7,35 id., ce Cuadia, Zemore.

ldem, Ruperto de los Bolores Exposito, 292 80 id., de Zamora Cabo, Santiago Alvarez Vega, 212 id., de Oviedo, fallecido.

Liem, Teodoro Diaz Blanco. 17:50-id., de Villayuste, Leon, fallecido. San Sebaetian 21 de Septiembre de 1904.—El Jefe del Detail, Adol-fo Pahien.—V B. Ei Coronel,

Arazai.

ANUNCIU PARTICULAR

ABONOS OUIMICOS PARA TODA CLASE DE TERRENOS Y CULTIVOS

véndeuse con gorantia de análisis. Pidanse countas explicaciones y datos sesu necesarios á D. FEDE-RICO VALDERRAMA, Farmacéutico, Rúa, 14, León.

Imp. de la Diputación provincial

-er le steff obsied eb offetsinik le toq skideqze ndiaszitot Los representantes de España, sieudo en todo caso precisa aucasos se hallen establecidos en sua respectivas naciones para

concurtan al reconoctatecto; pero en representación enya 11000. Estos dispondida, bejo eu responsebilidad, y sin denes donde le haya, y en eu defecto, al Superior e Cura pa-Art. 74. Pera reconocer he temples, casas de comunida-des y demás lugares religiosos, el aviso o requerimiento se dirigirà al Vicario o Godennador eclesiástico sa las poblaciopendencias de los Cuerpus Colegisladores sin previo permiso del Presidente del Congreso o del Senado, respectivamento. Tompoco podrán reconnoceres los Palacios y de-

podra tener lugar el reconocimiento sin el Real permiso. residiese en el edificio o lugar que se intente reconocer, no Distrador o Coneerje; pero si el Monarca in otra persona Real aviso à que se reflere el art. 69 se daré el lutendente, Admi-

CODCIES' destinadas à muelles, depósitos ó slæscenes de efectos y mer-8. Les esteciones de ferrocarriles y sus dependencies

2.° Los que estaries destins de casiques es estas sol estas es-co-casión o recreo, o docde e ejeras industris, co-

cial del Estado, ya ses civil o militer, provincial o munici-pal, sunque habiten en el mismo los encargados de dichos

ROTELIA OMCIVE DE EV EROAMCIV DE FROM

conocimiento en las casas de los Consules se avisara previa-Att. 75. Respecto el registro de las cesas de Embajadores y Ministros tepresentantes de Gobiernos extranjeros, se observarán los mismos requisitos y lormalidades que para tales verá éste á efacto.

constituyen debitación o comicilio particular; 5. Lus buques del Estado. Art. 72. Con respecto a los palacios y Sitios Besles, el 4. Caslesquiere cottos edificios o lugarea carrados que no

mercio o tratico;

en sourgando est compare a substant al eb o entrivier principio feb aciosvierados y sibutano el eb o entriviera tra scientamo, se entratas dessivaries dap sod. ". ". S

BOLETÍN OPICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

pudiendo exceder del cuelorupio de los derechos defraudados. total que se distribuye; A premio des los descubridores o sprebensores, A premio de los descubridores o sprebensores,

conservación de los efectos sprehendidos;

2. A la indemnización à favor de la Hacienda hasta el importe de los derectos defendados, pero sin que la participación de la Hacienda proses exceder de una mited de la supación de la Hacienda proses exceder de una mited de la su-

I. A los gastos que hubiere oceaninada la custodia y

desconceido el reo es procederà a la venta de los efectos aprendidos, y an producto se distribuirá en la forma si-

teriormente establecidas, se agregata al premio de los daspación de la Hacienda pueda exceder da una tercera parte de las auma total que se distribuye. El resto del producto en su caso, y decuto de les reglos su-

importe de los derechce defraudados; pero sin que la partici-A la indemnization a favor de la Hacienda, heats el

cho producto en is forms y proporciones signientes:

A los gestos que habiere ocasionado la custodia y
conservacion de los efectos sprehebididos.

A premieda de custos sprehebididos.

capzare el producto en venta de los miemos; aplicandose dihaté efectiva en los efectos aprehacidos, o hasta donne alderechos defrandados.
Art. 51. Cuandu el 180 resultare insolvente, la multa se

de la maite no excediendo del cuadruplo del importe de los

serveción de los efectos aprehendidos; R. A indemnisar à la Baclenda del importe de los dete-

de la miema: 3. A los gestos que hablere cossionado la cuetodia y con-

reo o se bicese efectiva en sus bienes, se aplicara el importe

A premio de los descubridores o apreheneces, el resto

A premio de los sprehenences, une centidad ignal al

Cusudo resulte cometida la defraudación y sea

:eauein S

SG .31A

opos getta nasgos: A

cubridores o aprehensores.

importe de los derechos defraudados.

BOLETÍN OPICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

é individuos de los Resguardos terrestres y maritimos de la Hacienda pública, y los de los Resgnardos especiales estable-cidos con la debida autorización por les entidades autoroga-des en los derechos de aquélla, en la forma que determinen los reglamentos respectivos.

Los empleados é individuos de los Resguardos de la Hacienda publica tendrán en el desempeño de dichas funciones el carácter de egentes de la Antoridad á los efectos que procedan con arregio à las leyes comunes.

Los individuos de los Resguardos especiales sólo tendrán dicho carácter cuendo así lo expresen los respectivos regla-

Deberán perseguir también el contrabando y la defraudación los Inspectores nombrados para casos especiales por el Ministerio de Hacienda, los cuales serán teordos y considerados como agentes de la autoridad en el ejercioio de sus fun-ciones, con todas las facultades prupias de las Autoridades y agentes del Resguardo, mediante la sole exhibición de su nombramiento, pudiendo, para el mejor desempeño de su co metido, reclamar el auxilio, de todas las Autoridades civiles y militares, agentes de la Antoridad é individues del Resguardo.

Además de les personas enumeradas en el arti culo anterior, tendrán la obligación de perseguir y de coadyuvar al descubrimiento del contrabando ó de la defranda. ción las Autoridades civiles y militares en su respectivo territorio, les tropas del Ejércite y Marina, la Guardia civil y tode fuerza pública armade:

Cuando fuesen requeridas al intento por los funciona-1. rios de Hacienda.

Cuando hallusen in fraganti à los delincuentes. Cuando les fuere notoriamente conocido algue delito ó falta de contrabando o defrandación y padiesea realizar o late de Constantina de la sprehensión, y no se hallaren presentes los egentes à quienes compete con preferencia verificarla.

En estos casos deberán reconocer a los delicuentes, detenerios cuando proveda con arregio á la lay, bacer constar la aprehension en la forma que en esta se determina, y poner

los rece y géneros aprehendidos á disposición del Tribunal ó Autoridad competente, según los casos, para conocer del becho, entregando á disho Tribudal ó Autoridad, bajo recibo, todo lo actuado.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Art. 64. Los Delegados de Hacienda son los Jefes superio res de todos los empleados y fuerzas del Resguardo destinados expresamente à la persecución del contrabando à la de-frandación, y se les derá, por tanto, inmediato conocimiento de todos los delitos y faltas de aquella naturaleza que se descubtan.

CAPÍTULO II

Del reconocimiento de embarcaciones, tábricas, edificios, carruajes y caballerias.

Para persaguir y descubrir el contrabando ó la defraudación y proceder à la aprehensión de los efectos que sean objeto de aquéllus, las Autoridades y fuerzas del Res-guardo, así como lus laspectores especiales ú otra fuerza pú-blica autorizada al efecto, podrán reconocer y registrar cual-quier edificio público ó particular, previos los requisitos le-

Art. 66. Les embarcaciones de todas cieses, y les fébricas ó establecimientos sufetos á le vigilatora de la Autoridad, po-drán ser renococcidos sin necesidad de autorización ni avisoprevio, seempre que se hallen en alguno de los casos expre-sados en los paras fos 10, 11 y 12 del art. 3 de esta ley, o en cualquiere de los que determinan para el mismo fin les Ordenauzas de Aduenas, reglamentos para la ejecución del Convenio con la Compania Arrendateria de Tabacos y sobre fa-cultades y deberes de los agentes de vigilancia de dicha Competia, ù atras it strucciones especiales; pero deberán observarse au el reconocimiento todas las formalidades que dichos Regismentos i Ordevanzas prescriban, y respecto à los buques extranjeros, las que estén previstas por los Tra-tados internacionales con las Potenciae de su bandera respective.

Art. 67. No se procederá al reconocimiento de otros edificios por los agentes de la Hacienda pública o de resguardos

92

CAPITULO PRIMERO

поточр

De la persocución de los delitres y faltas de contrabando y defrau-LILUEO VII

aplicables.
Act. 61. Es splicable à les laltes de defraudacion lo que respecte à las de contrabande disponse el pre. 57 para el caso de que concoura en el beche signo delito consexe.

tata a lo que en los mismos se dispone, en todo cuanto sean defraudeción, escen castigades con una multa que no beje del duplo ni exceda del quitatuplo de los descedos defraudedes. Art. 60. Respecto à los generos de efectue spriedecida, de la splicación de hes multas y demás extremos que compren-den los srticulos da la SV de ceta la proposa. se ce den los srticulos da la SV de ceta la proposa, se ce den los srticulos da la se de la comprenenta d nes que cen arregio à la preserte loy constituyan faits de Art. 59. Las persones responesblet de los actos ú omisionotoppnos/2p

sonas en que encurren las personas rosponsables de las fullas de CAPITULO VI

do no identificasen en persona en el acto de la apreheneron, El lorgeson, inmediatamente de lleges a su poder le sectua-do por le lunta administrativa, acusará el oportado recibo. Att. Sa. Cusado los que consetuesto faltas de contrados p.

el acts de aprehención al Jazgado que corresponda, decla-rendo p-evismente el comiso con caracter provisional, y precitosodo cualquier diligencia que considere urgente, de conformided cou lo dispuesto en los atticulos 10, 85 y 99 de conformided cou lo dispuesto en los atticulos 10, 85 y 99 de acticulo 9, la Junta administrativa remitira lo actuado con

BOLETIN OPICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CAPÍTULO IV

Penas en que incurren las personas responsables por delitos co

Art. 53. Les reos de los delites conexos expresados en ol articulo 9 seran castigados con las paras que establecen el Cocigo paras común, o las leyes militares en el caso de que tuvierau derecho à sor juzgados los culpables con arreglo à las últimes, è independientemente de les penes y responsabilidades que les seen aplicables por les delites de contrabendo à defeadación.

Art. 54. En cuanto á la calificación de dichos delitos conexos, coccepto o participación que en los mismos tuviesen los cuipables, circuestancias medificativas de la responsabilided penal, aplicación y efecto de las penas, se steadrán los Tribunales à que corresponde su conceimiento à las disposi-ciones del Código penal é leyes inilitares aplicables, según los ekros.

CAPÍTULO V

Penas en que incurren las personas responsables de faltas de contrabando

Art. 55. Las personse responsables de los hechos que con arregio à esta ley constituyen faltas de contrabando, serán castignadas con una multa que no baje del duplo ni exceda del tripio del valor de los efectos estancados o prohibidos.

Velorados según determina el est. 36. Art. 56. Será pena común á las faltes de contrabando el

comiso de los géneros ó efectos objeto ó materia de aquellos. Es aplicable á las fultas de contrabando lo que respecto al comiso de los demás efectos que no sean materia de la falta se dispone en las reglas 2.º, 3.º y 5.º del art. 40, sei como las disposiciones relativas à la venta, aplicación ó inutilización de los efectos decomisados.

Art. 57. Si en la comisión de les fultas de contrabando concurriere alguno de los delitos conexos enumerados en el

adidicio publico o privado; pero se ndoptarna durante ella por No se bará de noche el reconomiento de ningua Art. 69

rija d centa sur demora suto ò decreto, según los cesos, otor-gando ò desegnada la suturización. Dicho suto ò decreto ha-bra de ser siempre motivado, y del mismo se facilitata copia è restimonio el funcionario è regente que lo hubiese soli-directimonio el funcionario è regente que lo hubiese soli-Presentada que sea la petición, la Autoridad à quien se di-

constructive de la persona que lo hab te ó tengra establecida en él la industria o tredico. of one a lo quo dispone el striculo anterior. es indispensable de la comparto del comparto de la comparto del comparto de la comparto del comparto del comparto de la comparto del comparto del comparto de la comparto

Los Jucces de instrucción, y en su defecto los membros-pales, en los casos a que se reflera la esterior, consecuendo de el 3 ceste situada fuera de la capital de la provincia à de la residencia del Administrador especial de Hacienda. Art. 68. Para que la entrara y reconocimiento de edificios es aconocimiento de pur la contra de la concepcual, con consecuendo, con-se aconocimiento de la contra de la concepción de la concepcual.

le ley de Enjuiciomiento criminai; tayeren domicilio de un perticular con arreglo al art. 554 de Reeg dardo person percetar y registrat los lugares que consti diendose que dieba sutorizacion nu faculta a los egentes del 2. Los Delegedes à Administradores sepreisles de Usa diende à de Delegedes à chende en les poblements de tendecois en cafés. Iondes, escaplede à registra la para de tende ingat en cafés. Iondes, establecimient ne publices, industriales à de ventat per entrandad distribute.

torefaura ofpoles, anando la sotisda y registra hazan de verificates en la morada 6 do , icilio perticular de cuniquier sepañol 6 exres ineces de inetracción, y en su defecto los munitecoi orim ento de edificios:

gon yntoligades competentes para decistor la ontrada y de Autorided con Petente. especialmente ontorizados, sin preria sutorizacion escrite

BOTELIN ONCIVE DE LA PROVINCIA DE LEÓN

el Jefe del Resguardo las precauciones exteriores que sean necesarias para impedir que se extraigan los efactos objeto del contrabando o defrandación, o se facilite la faga de los

BOLETÍN OPICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Att 70. De todo reconocimiento que se intente en casa particular ó local en que se ejerza incustria ó tráfico una vez obtenida la autorización competente, se derá conocimiento ó aviso previo al alcalde de la localidad, á fin de que dicha Autoridad paeda concurrir por si ò designar un delegado al efecto, si lo estima conveniente.

El aviso se dará por oficio duplicado, po siendo indispensable designar expresamente la casa que haja de set regis-trada ni la persona que la habita. Se estampará el sello de la Alcaldia en el ejemplar que habra de conservar el Agente è fauctionario à los efectos de justificar el cumplimiento de la diligencia.

No deberà demorarse el reconocimiento por falta de esis-

tencia del Alcalde, è de su delegado. Si las oficiose del Ayuntamiento estuvieren cerradas, bastarà que por medio de dingencia se higa constar la entrega del aviso en la Alculdía o en el domicilio del Alculde.

Si no concurriese el Alcalde é delegado suyo, y el reconocimicato hubiese de precticarse en publado, se requirirá à un vecino de la localidad para que unista y suscriba el acta á que hubiere lugar. Si el vecino se negase, se extenderá diligencia, hacióndolo constar para los efectos que procedan. Si el requerido fuesa agente de la Autoridad, individuo de Instituto armado ó funcionario público, y se negase, se hará constar la circunstancia para que en su dia poedu ser apreciada como denegación de auxilio.

Art. 71. Para si reconocimiento de edificios públicos, una vez obtenido el mandamiento de la Autoridad competente, el aviec que he de preceder al registro, en vez de dirigirse al Alcaide, se dirigitá al Jefe respectivo o persona á cuyo cargo estuviesen squéllos.

Se reputaran edificios o lugares públicos para los efectos

antes expressos:

1.º Los que estuviesen destinados à cualquier servicio ofi-